

Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de señores Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1981, declarando aplicable a la misma los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones, y de la parte a sufragar por los empresarios agrícolas.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el régimen económico aplicable a las obras y mejoras a ejecutar en la finca «Granja de Rueda», del término municipal de Sástago (Zaragoza), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés común y por consiguiente subvencionadas con el 40 por 100 las siguientes: Desarbolado y arranque de tocones, nivelación de la finca, ampliación de nivelación, obras de transformación en regadío, subestación transformadora y grupo elevador, ampliación y mejora del regadío de la finca.

Tercero.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19330

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se aprueba el régimen económico aplicable a la finca «Labor de Villatoya» del término municipal de Villatoya (Albacete).

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Labor de Villatoya» del término municipal de Villatoya (Albacete), por oferta voluntaria de su propietaria doña Pilar Castillo de la Torre, el Instituto ha instalado en la misma 91 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han proyectado las siguientes obras y mejoras: Reparación edificios públicos, construcción de capilla, construcción de dos Escuelas unitarias con viviendas para Maestros, construcción de una Escuela mixta con vivienda Maestra, línea eléctrica para alumbrado de las Escuelas, construcción de un lavadero público y muros de contención, plantación de árboles de adorno en capilla, Escuela y vivienda Maestra, montaje de dos barracones metálicos para Escuelas, construcción de iglesia y hogar parroquial, construcción de Ayuntamiento en Villatoya, y consolidación de cimentación en dos viviendas Maestros. Obras de prolongación y revestimiento de acequias.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconseja que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 69 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluidas la finca en el expediente aprobado por el Consejo de señores Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1981, declarando aplicable a la misma los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra, y de la parte a su cargo del importe de las obras y mejoras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a las obras a ejecutar en la finca «Labor de Villatoya», del término municipal de Villatoya (Albacete), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general no imputables a los empresarios, y por consiguiente abonables por el Instituto, con cargo a su presupuesto, las siguientes: Reparación edificios públicos, construcción de capilla, construcción de dos Escuelas unitarias con viviendas para Maestros, construcción de una Escuela mixta con vivienda Maestra, línea eléctrica para alumbrado de las Escuelas, construcción de un lavadero público y muros de contención, plantación de árboles de adorno en capilla, Escuela y vivienda Maestra, montaje de dos barracones metálicos para escuelas, construcción de iglesia y hogar parroquial, construcción de Ayuntamiento en Villatoya y consolidación de cimentación en dos viviendas Maestros.

Tercero.—Que se estime como obra de interés común y, por tanto, subvencionada con el 40 por 100, la prolongación y revestimiento de acequias.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19331

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se aprueba el régimen económico aplicable a la finca «Dehesa de Belvalle» de los términos municipales de Beteta y Cueva del Hierro (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Dehesa de Belvalle» de los términos municipales de Beteta y Cueva del Hierro (Cuenca), por oferta voluntaria de su propietaria doña Engracia Montón Mateo e hijos, el Instituto ha beneficiado con ella a 290 familias de la Mancomunidad de la Encomienda de Belvalle, formada por los antiguos términos municipales de Beteta, El Tovar, Laguna Seca, Mesegosa y Santa María del Val.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han proyectado las siguientes obras y mejoras: Residencia de trabajo y vivienda del Guarda, obras complementarias en residencia, repoblación forestal e instalación y cuidados del vivero.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconseja que se conceda a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 62 y 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de señores Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1981, declarando aplicables a la misma los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones por las obras y mejoras a realizar en la finca.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a las obras y mejoras a ejecutar en la finca «Dehesa de Belvalle», de los términos municipales de Beteta y Cueva del Hierro (Cuenca), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general, no imputables a los adjudicatarios y por consiguiente abonables por el Instituto con cargo a su presupuesto, las siguientes: Residencia de trabajo y vivienda del Guarda, obras complementarias en residencia, repoblación forestal e instalación y cuidados del vivero.

Tercero.—Que por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19332

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se aprueba el régimen económico aplicable a la finca «Masía de Alagón», del término municipal de Ribarroja del Turia (Valencia).

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Masía de Alagón», del término municipal de Ribarroja del Turia (Valencia), por oferta voluntaria de la propiedad «Sociedad Regadíos y Energía de Valencia» (REVA), el Instituto ha de parcelarla en 54 lotes que serán adjudicados a otros tantos concesionarios del núcleo «Masía del Conde».

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han proyectado las siguientes obras y mejoras: Sondeo para captación de agua subterránea, línea de alta tensión para elevación de agua, urbanización y edificios de protección del sondeo y red de caminos. Instalaciones eléctricas y mecánicas en estación elevadora de agua, tubería conducción de agua, red de riego. Nivelación y acondicionamiento terrenos y plantación de frutales.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconseja que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 62, 69 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de

señores Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1981, declarando aplicable a la misma los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las obras y mejoras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a las obras a ejecutar en la finca «Masía de Alagón» del término municipal de Ribarroja del Turia (Valencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general, no imputables a los empresarios, y por consiguiente abonables por el Instituto, con cargo a su presupuesto, las siguientes: Sondeo para captación agua subterránea, línea alta tensión para elevación de agua, urbanización y edificios de protección del sondeo y red de caminos.

Tercero.—Que se estimen como obras de interés común, y por tanto subvencionadas con el 40 por 100, las siguientes: Instalaciones eléctricas y mecánicas en estación elevadora de agua, tubería conducción de agua y red de riego.

Cuarto.—Que se estimen como obras de interés agrícola privado y, por tanto, subvencionadas con el 30 por 100, la nivelación y acondicionamiento de terrenos y plantación de frutales.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

19333

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de agosto de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	99,573	99,853
1 dólar canadiense	82,038	82,368
1 franco francés	16,681	16,721
1 libra esterlina	182,328	183,240
1 libra irlandesa	145,277	146,084
1 franco suizo	46,065	46,322
100 francos belgas	244,651	245,943
1 marco alemán	39,902	40,095
100 liras italianas	8,021	8,050
1 florín holandés	35,979	36,145
1 corona sueca	18,821	18,909
1 corona danesa	12,787	12,850
1 corona noruega	16,194	16,266
1 marco finlandés	21,601	21,709
100 chelines austriacos	570,618	574,197
100 escudos portugueses	150,412	151,292
100 yens japoneses	43,208	43,423

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19334

ORDEN de 6 de julio de 1981 por la que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de telescopio en zona de Estella, línea I del Ferrocarril Metropolitano de Sevilla».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación

forzosa, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 6 de julio de 1981, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de telescopio en zona de Estella, línea I del Ferrocarril Metropolitano de Sevilla», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Juan Carlos Guerra Zanzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

MINISTERIO DE CULTURA

19335

ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se acepta y agradece la donación al Estado hecha por don Manuel Rivera Girona de la escultura ibérica de su propiedad «La Dama de Cehegin».

Ilmos. Sres.: Vista la documentación relacionada con la donación al Estado efectuada por don Manuel Rivera Girona de una escultura ibérica de su propiedad, conocida como «La Dama de Cehegin», para su conservación y exhibición en el Museo de Murcia, en el que ya se encuentra depositada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aceptar la donación al Estado realizada por don Manuel Rivera Girona de la escultura ibérica de su propiedad «La Dama de Cehegin».

Segundo.—Que la citada pieza arqueológica se conserve y exhiba en el Museo de Murcia.

Tercero.—Agradecer públicamente a don Manuel Rivera Girona la donación efectuada, que viene a enriquecer los fondos de la arqueología murciana.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

19336

ORDEN de 2 de julio de 1981 por la que se crea el museo monográfico de Clunia (Peñalba de Castro, Burgos).

Ilmos. Sres.: La importancia arqueológica e histórica de la «Ciudad de Clunia» (Peñalba de Castro, Burgos), cuyas ruinas fueron declaradas monumento histórico-artístico de carácter nacional por Decreto de 3 de junio de 1931, aconsejaron, en su día, la realización por el Ministerio de Instrucción Pública de una serie de campañas de excavación para el mejor conocimiento de la ciudad. Posteriormente y desde hace ya veinte años, esta actividad científica ha venido siendo promovida por la excelentísima Diputación Provincial de Burgos, propietaria de los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento.

El interés del yacimiento ha motivado, que en fecha 16 de mayo del presente año, la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas haya firmado un Convenio al objeto de llevar a cabo la construcción de un museo monográfico en el citado yacimiento arqueológico. La cláusula 5.ª del citado Convenio prevé que la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas propondrá la creación de dicho museo, como Sección filial dependiente del museo de Burgos y su integración en el Patronato Nacional de Museos.

Por todo lo cual, y a propuesta, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—Se crea el museo monográfico de Clunia (Peñalba de Castro, Burgos) de titularidad estatal, quedando adscrito como Sección filial del museo de Burgos, a cuyo cargo estará la Dirección del nuevo museo, que queda igualmente integrado a efectos económicos y administrativos en el Patro-